| **Ciudad** | Angelópolis | **Fecha** | **Día** | **Mes** | **Año** |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 10 | 09 | 2026 |
| **SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE** | | UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA – UMATA | | | |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA** | | CONTRATACIÓN DIRECTA | | | |
| **TIPO DE CONTRATO** | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN | | | |
| **OBJETO CONTRACTUAL** | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS. | | | |
| **PRESUPUESTO** | | CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333) | | | |
| **RUBRO(S)** | | 2.3.2.02.02.008 – “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción” | | | |
| **NÚMERO DEL CDP** | | 00536 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026 | | | |
| **PLAZO** | | DOS (2) MESES Y SIETE (7) DÍAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 | | | |
| **CÓDIGO BPIN** | | 202500000002010 – “Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el Municipio de Angelópolis”. | | | |
| **CÓDIGO UNSPSC** | | 70122007 – Administración Veterinaria | | | |
| **SUPERVISOR** | | Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA | | | |

## *CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.*

*En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.*

*Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.*

*En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.*

*Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.*

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-083-2026**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Angelópolis, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe orientar su gestión al cumplimiento de los fines esenciales previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. A su vez, conforme al artículo 209 superior, la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Bajo este marco, corresponde al Municipio adoptar las medidas administrativas necesarias para atender las necesidades de su población y desarrollar las actuaciones que permitan mejorar las condiciones económicas, sociales, sanitarias y productivas del territorio.

El Municipio de Angelópolis presenta una marcada dinámica rural y agropecuaria, dentro de la cual las actividades pecuarias constituyen una fuente de sustento, generación de ingresos y seguridad alimentaria para pequeños productores y familias campesinas. Esta realidad territorial demanda presencia institucional y capacidad operativa para acompañar actividades

relacionadas con el manejo básico de animales de producción, orientación a pequeños productores, prevención de riesgos sanitarios, aplicación de buenas prácticas pecuarias, bienestar animal, tenencia responsable y atención inicial de situaciones reportadas por la comunidad. El documento que sirve de fuente al presente estudio identifica, precisamente, necesidades relacionadas con animales bovinos, porcinos, equinos, aves y especies menores, así como animales domésticos y de compañía, especialmente en sectores rurales y población con limitaciones para acceder permanentemente a asistencia particular.

En desarrollo de estas condiciones, se han identificado necesidades relacionadas con el manejo sanitario básico de animales domésticos, de compañía y de producción; la prevención de enfermedades; el acompañamiento a pequeños productores; el apoyo a jornadas institucionales; la promoción de la tenencia responsable; el seguimiento inicial a animales en condición de vulnerabilidad, abandono o presunto maltrato; el levantamiento de información y caracterizaciones; y el desarrollo de actividades educativas dirigidas a propietarios, tenedores, cuidadores, productores y comunidad en general.

Estas actuaciones guardan relación directa con las responsabilidades territoriales en materia de desarrollo rural. La Ley 607 de 2000 reconoce la asistencia técnica directa rural como un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado respecto de pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación corresponde a los municipios en coordinación con los departamentos y las entidades del orden nacional. La misma regulación vincula esta asistencia con el incremento de la competitividad y rentabilidad de la producción y con el acceso equitativo de los productores rurales a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología.

A su vez, la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria —SNIA— y estableció el servicio público de extensión agropecuaria como instrumento para el fortalecimiento de las capacidades de los productores, la transferencia de conocimiento, la incorporación de buenas prácticas y el mejoramiento de la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario. Dentro de los objetivos del SNIA se encuentra, además, promover acciones relacionadas con protección sanitaria, fitosanitaria e inocuidad y articular las diferentes instituciones públicas y privadas que intervienen en el desarrollo rural.

La necesidad contractual posee igualmente una dimensión específica de protección y bienestar animal. La Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, continúa vigente y establece la protección de los animales frente al sufrimiento y al dolor ocasionados directa o indirectamente por el ser humano. Posteriormente, la Ley 1774 de 2016 reconoció expresamente a los animales como seres sintientes y reforzó su especial protección frente al sufrimiento y el maltrato.

Este marco fue fortalecido recientemente mediante la Ley 2455 de 2025 —Ley Ángel—, actualmente vigente, cuyo objeto es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, actualizar el Estatuto Nacional de Protección de los Animales e incorporar acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato. La Ley también asigna responsabilidades de actuación y articulación a las autoridades territoriales y prevé mecanismos

institucionales para la atención de situaciones de maltrato animal. En consecuencia, el bienestar animal no constituye únicamente una actuación discrecional o accesoria de la Administración, sino una materia frente a la cual existe un marco legal progresivamente fortalecido que exige acciones institucionales de prevención, coordinación, sensibilización y atención dentro de las competencias de cada autoridad.

La Corte Constitucional ha desarrollado igualmente un cuerpo jurisprudencial consistente respecto del deber de protección animal. En la Sentencia C-666 de 2010, la Corporación señaló que de los deberes constitucionales de protección de los recursos naturales y del ambiente se deriva un deber de protección hacia los animales, cuya materialización impone límites frente a conductas que les ocasionen crueldad o sufrimiento injustificado. Más adelante, la Sentencia C-041 de 2017 reiteró la evolución del ordenamiento colombiano hacia mayores niveles de protección de los animales y reconoció la relevancia constitucional de su condición de seres sintientes y de los deberes de protección frente al maltrato.

En el ámbito concreto de Angelópolis, las necesidades identificadas comprenden tanto el componente pecuario y productivo como el bienestar de animales domésticos y de compañía. En el área rural persisten condiciones que hacen necesario acompañar a pequeños productores en la identificación preliminar de problemas sanitarios o productivos, bioseguridad, alimentación, alojamiento, prevención de enfermedades y buenas prácticas de manejo. De manera paralela, la Administración debe responder a reportes relacionados con abandono, vulnerabilidad, presunto maltrato, accidentes, lesiones, tenencia inadecuada o condiciones deficientes de cuidado de animales de compañía.

La contratación proyectada permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA— para atender estas necesidades mediante actividades de campo, visitas, orientación básica a productores y tenedores de animales, levantamiento y actualización de información, apoyo a jornadas institucionales, acciones pedagógicas, seguimiento de situaciones reportadas por la comunidad y acompañamiento a campañas de vacunación, desparasitación, caracterización, esterilización o control sanitario que sean organizadas por el Municipio o desarrolladas en articulación con profesionales o autoridades competentes. El documento fuente contempla expresamente estas actividades como mecanismos para mejorar la presencia y respuesta institucional en el territorio.

No obstante, el alcance contractual debe estructurarse respetando estrictamente las normas que regulan el ejercicio de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia. La Ley 73 de 1985, actualmente vigente, regula el ejercicio de dichas profesiones. Por ello, teniendo en cuenta el perfil previsto en el proceso, el contratista desarrollará actividades de apoyo técnico, operativo, asistencial, pedagógico y comunitario, pero no podrá ejecutar actividades legalmente reservadas a profesionales titulados y habilitados, tales como emitir diagnósticos clínicos definitivos, formular o prescribir medicamentos, practicar cirugías o procedimientos invasivos, emitir certificaciones o conceptos profesionales reservados o asumir competencias propias de autoridades sanitarias, ambientales o policivas. Esta delimitación ya se

encuentra contemplada en el documento fuente y debe conservarse como elemento esencial de protección jurídica del proceso.

Desde la perspectiva de planeación contractual, la necesidad resulta actual, concreta, identificable y directamente relacionada con las funciones y programas de la Administración Municipal. La contratación permitirá contar temporalmente con apoyo para atender actividades operativas y asistenciales relacionadas con el funcionamiento de la UMATA y con el cumplimiento del proyecto de inversión BPIN 202500000002010 – “Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el municipio de Angelópolis”, al cual está asociado el proceso.

La modalidad y naturaleza contractual encuentran fundamento en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que regula los contratos de prestación de servicios destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. De igual forma, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite acudir a la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta causal se desarrolla actualmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar directamente a la persona natural o jurídica que tenga capacidad para ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad o requerida, sin que resulte necesario obtener previamente varias ofertas; además, el reglamento reconoce dentro de los servicios de apoyo a la gestión las actividades operativas, logísticas o asistenciales vinculadas al funcionamiento de la entidad.

Esta interpretación cuenta con respaldo jurisprudencial del Consejo de Estado. La Sección Tercera, en sentencia del 2 de diciembre de 2013, radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), explicó que los contratos de apoyo a la gestión hacen parte del género de los contratos de prestación de servicios y tienen por finalidad brindar acompañamiento o soporte técnico, operacional, logístico o de otra naturaleza para satisfacer necesidades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, cuando estas no puedan atenderse adecuadamente mediante sus medios ordinarios. La misma providencia precisó que los servicios de simple apoyo a la gestión se diferencian de los servicios profesionales porque aquellos no exigen necesariamente conocimientos profesionales especializados.

Asimismo, el Consejo de Estado ha reiterado que, tratándose de la causal de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no existe obligación de comparar múltiples ofertas, siempre que la Entidad verifique de manera previa y motivada que la persona seleccionada cuenta con la idoneidad directamente relacionada con las actividades objeto de contratación y deje constancia de dicha verificación en el expediente contractual. Lo anterior no releva a la Entidad del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, sino que exige que la selección se encuentre objetivamente sustentada en la correspondencia entre la necesidad identificada, las actividades contractuales y las capacidades acreditadas por el contratista

La alternativa de acudir a un contrato temporal de apoyo a la gestión presenta, para el Municipio, beneficios y ventajas administrativas concretas. Permite ampliar temporalmente la capacidad de atención territorial de la UMATA sin modificar la planta de personal; facilita presencia en veredas y zonas rurales; mejora la oportunidad de respuesta a solicitudes de pequeños productores y ciudadanos; fortalece la recolección y actualización de información sobre animales, productores, visitas y situaciones atendidas; permite apoyar campañas y jornadas institucionales; contribuye al cumplimiento de metas del proyecto de inversión; y posibilita articular con mayor oportunidad los casos que requieren intervención de veterinarios, autoridades sanitarias, ambientales, policivas u otras entidades competentes. Estos beneficios corresponden a las actividades y necesidades expresamente identificadas en el documento fuente.

Adicionalmente, desde una perspectiva de eficiencia del gasto, la contratación permite vincular exclusivamente durante el término requerido el apoyo necesario para desarrollar las actividades previstas, manteniendo su ejecución sujeta a obligaciones concretas, informes, soportes, seguimiento y supervisión contractual. Ello facilita verificar resultados tales como visitas realizadas, productores atendidos, animales objeto de acompañamiento inicial, jornadas apoyadas, caracterizaciones efectuadas, orientaciones brindadas y casos remitidos a las instancias competentes. El documento fuente exige precisamente que los informes permitan verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones y los resultados de las actividades ejecutadas.

Por otra parte, la contratación propuesta no tiene por objeto transferir funciones públicas, sustituir las competencias de autoridades sanitarias o policivas, ni suplir de manera permanente cargos de la planta de personal. Se trata de obtener un apoyo temporal y autónomo, sujeto a supervisión contractual, destinado a complementar la capacidad institucional para desarrollar actividades materiales, operativas, técnicas y asistenciales directamente vinculadas con la gestión de la UMATA y con las metas del proyecto de inversión correspondiente. Esta delimitación permite conservar la naturaleza del contrato de prestación de servicios y evitar que su ejecución derive en el ejercicio de competencias decisorias reservadas a servidores públicos o en la configuración de elementos propios de una relación laboral.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la presente contratación se encuentra suficientemente determinada y guarda relación directa con las competencias municipales, las necesidades territoriales identificadas, los programas de desarrollo rural, la protección y bienestar animal y el proyecto de inversión que respalda presupuestalmente el proceso. La celebración del contrato constituye una alternativa necesaria, conveniente, oportuna, proporcional y jurídicamente procedente para fortalecer temporalmente la capacidad operativa de la UMATA, mejorar la atención a pequeños productores y tenedores de animales, apoyar la prevención de riesgos sanitarios y situaciones de maltrato, promover buenas prácticas de cuidado y producción animal y garantizar una respuesta institucional más organizada en las zonas urbana y rural del Municipio de Angelópolis.

## 2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

### 2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

| Código segmento | Código familia | Código clase | Código de Producto | Nombre o Producto |
|---|---|---|---|---|
| 70 | 12 | 20 | 07 | Administración Veterinaria |

### 2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

| ELEMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO** | UNIDOS POR EL CAMBIO, ANGELÓPOLIS 2024–2027 |
| **LÍNEA ESTRATÉGICA** | LÍNEA ESTRATÉGICA 3: “UNIDOS POR ANGELÓPOLIS ECOTURÍSTICO Y PROTEGIDO” |
| **SECTOR** | Agricultura y Desarrollo Rural |
| **PROGRAMA** | Programa 24: Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria.<br>Programa 25: Inclusión productiva de pequeños productores rurales.<br>Programa 27: Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria |
| **PRODUCTO** | Servicio de extensión agropecuaria.<br>Servicio de apoyo para el fomento organizativo de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.<br>Servicios de vacunación para especies animales de interés agropecuario. |
| **BPIN** | 202500000002010 – FORTALECIMIENTO A LA SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS. |

### 2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

| | |
|---|---|
| **SI** | X |
| **NO** | |

## 2.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual comprende la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter técnico, operativo, asistencial, comunitario y de campo a favor de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA— del Municipio de Angelópolis, orientados al desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia, cuidado y bienestar animal, el acompañamiento a pequeños productores pecuarios, la promoción de buenas prácticas de manejo, la prevención de riesgos sanitarios y el fortalecimiento de la capacidad institucional para atender las necesidades identificadas en las zonas urbana y rural del municipio.

En desarrollo del contrato, el contratista apoyará la atención de animales domésticos, de compañía y de producción, así como de animales que se encuentren en condición de calle, abandono, vulnerabilidad, presunto maltrato, accidente, lesión, enfermedad aparente o cualquier otra situación que requiera acompañamiento inicial, orientación básica, seguimiento o remisión a profesionales o autoridades competentes. Para tal efecto podrá realizar visitas de campo, recopilar información, verificar condiciones generales de alojamiento, alimentación, higiene, manejo y bienestar, identificar factores de riesgo y orientar a propietarios, tenedores o productores sobre medidas básicas dirigidas a mejorar las condiciones de cuidado y manejo animal.

El alcance comprende igualmente el acompañamiento a pequeños productores rurales dedicados a la cría, manejo o aprovechamiento de bovinos, porcinos, equinos, aves, especies menores y demás animales de producción presentes en el territorio municipal, mediante actividades de orientación relacionadas con buenas prácticas pecuarias, bioseguridad, alimentación, alojamiento, registros básicos, prevención de enfermedades, condiciones generales de manejo y fortalecimiento de unidades productivas familiares.

De igual manera, el contratista apoyará las jornadas, campañas y actividades institucionales que adelante o articule el Municipio en materia de vacunación, desparasitación, caracterización animal, control sanitario, esterilización, control reproductivo, prevención de enfermedades, tenencia responsable, educación comunitaria, bienestar animal y promoción de buenas prácticas pecuarias, siempre de conformidad con la programación definida por la Administración Municipal y dentro de los límites de su formación e idoneidad.

El servicio comprenderá también el apoyo a la atención inicial y documentación de reportes ciudadanos relacionados con posibles emergencias veterinarias, animales lesionados, situaciones de abandono, presunto maltrato, problemas sanitarios, afectaciones a la convivencia derivadas de la tenencia inadecuada y demás circunstancias que involucren animales dentro del territorio municipal. En estos casos, el contratista deberá recopilar la información pertinente, documentar la situación, brindar orientación básica dentro del marco de sus competencias y poner oportunamente el caso en conocimiento de la supervisión, del profesional competente o de la autoridad sanitaria, ambiental, policiva o administrativa a que haya lugar.

Dentro del alcance contractual se incluye igualmente la construcción, actualización y organización de bases de datos, censos, caracterizaciones, fichas, registros y demás instrumentos de información relacionados con animales atendidos, productores acompañados, visitas efectuadas, jornadas realizadas, casos reportados, seguimientos adelantados y resultados obtenidos. La información recopilada servirá como soporte para el seguimiento de las actividades contractuales, la toma de decisiones institucionales, la priorización de intervenciones, la formulación de programas y proyectos y la gestión de apoyos interinstitucionales por parte de la Administración Municipal.

Asimismo, el contratista deberá apoyar actividades pedagógicas y de sensibilización dirigidas a productores, propietarios, cuidadores, tenedores de animales y comunidad en general, orientadas a promover la tenencia responsable, el bienestar animal, la prevención del maltrato, la bioseguridad, las buenas prácticas de manejo, la prevención de enfermedades y el reconocimiento oportuno de situaciones que requieran atención profesional o institucional.

La cobertura del servicio comprenderá la cabecera municipal y las diferentes veredas, sectores rurales y comunidades que sean priorizadas por la UMATA, de acuerdo con las necesidades identificadas, la programación institucional y los requerimientos que se presenten durante la vigencia contractual. Lo anterior permitirá fortalecer la presencia institucional y mejorar la capacidad de atención de la Administración frente a productores y familias que presentan mayores dificultades para acceder a acompañamiento técnico básico.

La ejecución del objeto deberá adelantarse con plena autonomía técnica y administrativa del contratista y en coordinación con el supervisor únicamente para efectos de programación, seguimiento, verificación de resultados y cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que dicha coordinación configure subordinación laboral, imposición de jornada permanente o ejercicio de funciones propias de un empleo público

En todo caso, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y el perfil requerido, el alcance del contrato estará limitado a labores de apoyo técnico, operativo, asistencial, pedagógico y comunitario. En consecuencia, el contratista no estará facultado para realizar actuaciones reservadas legalmente a profesionales titulados y habilitados, tales como emitir diagnósticos clínicos definitivos, prescribir medicamentos, practicar cirugías o procedimientos invasivos, expedir certificaciones sanitarias o conceptos médico-veterinarios oficiales, ni asumir competencias propias de autoridades sanitarias, policivas o ambientales. Cuando se presente una situación que exceda su formación, deberá informar y remitir oportunamente el caso al profesional o autoridad competente.

Finalmente, el contratista deberá presentar los informes y soportes que permitan verificar la ejecución efectiva de las actividades desarrolladas, incluyendo, según corresponda, relación de visitas efectuadas, solicitudes atendidas, productores orientados, animales acompañados o valorados inicialmente, jornadas apoyadas, registros elaborados, evidencias fotográficas, recomendaciones formuladas, remisiones realizadas y resultados obtenidos, de manera que la

supervisión pueda realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y a los beneficios generados para la comunidad.

## 2.5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

### 2.5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

#### 2.5.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

**I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

**a)** Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
**b)** Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
**c)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
**d)** Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
**e)** Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
**f)** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.
**g)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
**h)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
**i)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
**j)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
**k)** Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
**l)** Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
**m)** Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

**II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

**a)** Planificar y desarrollar las actividades objeto del contrato mediante cronogramas de trabajo, visitas de campo y jornadas de apoyo institucional, conforme a las prioridades y lineamientos definidos por el supervisor.

**b)** Brindar apoyo técnico, operativo y asistencial en actividades relacionadas con animales de producción y, cuando corresponda dentro de jornadas o actuaciones institucionales, con animales de compañía que requieran acompañamiento básico, caracterización, seguimiento o remisión.

**c)** Apoyar el acompañamiento y remisión de casos de urgencias y emergencias veterinarias identificados durante las actividades de campo o jornadas institucionales, mediante identificación inicial y medidas básicas no invasivas, dentro de su nivel de formación y bajo orientación de un profesional habilitado cuando corresponda.

**d)** Brindar orientación y acompañamiento a pequeños productores pecuarios sobre buenas prácticas pecuarias, bioseguridad, alimentación, prevención de enfermedades y manejo responsable de animales de producción.

**e)** Realizar seguimiento a los animales de producción y productores atendidos en desarrollo de las visitas y jornadas, verificando el cumplimiento de las recomendaciones impartidas y la necesidad de valoración o intervención profesional.

**f)** Elaborar y mantener actualizados los registros, fichas de atención, caracterizaciones, actas de visita, bases de datos, informes y demás soportes que evidencien las actividades desarrolladas.

**g)** Ejecutar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean requeridas por el supervisor, dentro de su nivel de formación y bajo la supervisión profesional que corresponda, siempre que no impliquen duplicidad con actividades asignadas a otros contratos.

**III. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

**a)** Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.

**b)** Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

**c)** Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

**d)** Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

**e)** Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señaladas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

**f)** Programar las reuniones o actividades de seguimiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

**2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y siete (7) días, correspondiente al período comprendido entre el 11 de septiembre de 2026 y el 18 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

### 2.5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un funcionario público designado por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidor público encargado de verificar la correcta ejecución del contrato.

El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, el supervisor deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

### 2.5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

**i.** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
**ii.** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
**iii.** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
**iv.** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
**v.** Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
**vi.** Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

### 2.5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

#### 2.5.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

#### 2.5.5.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

### 2.5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

**I.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
**II.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
**III.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
**IV.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
**V.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

**I.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
**II.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
**III.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

### 2.5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

### 2.5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción.

Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

### 2.5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El contrato se perfeccionará con su suscripción por las partes y, para su ejecución, será necesaria la expedición del respectivo Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía exigida por la Entidad y la suscripción del acta de inicio, además del cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

**2.5.10. LIQUIDACIÓN.**

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

**2.5.11. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre

la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

**EXCEPCIONES:** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

**SANCIÓN**: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**DURACIÓN:** El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

### 2.5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los

titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

### 2.5.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### 3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Apoyo a la gestión.

### 3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

### 3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato que se suscriba estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 2160 de 2021, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, así como por las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.

### 3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para celebrar directamente contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad requerida y directamente relacionada con el área de que se trate. La reglamentación vigente establece, además, que para esta modalidad no es necesario obtener previamente varias ofertas, circunstancia de la cual deberá dejar constancia escrita el ordenador del gasto.

En concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar

actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, cuando se celebren con personas naturales, proceden cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

Para el presente proceso, la necesidad identificada corresponde al fortalecimiento temporal de la capacidad operativa de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA del Municipio de Angelópolis, mediante el apoyo en actividades de asistencia, cuidado y bienestar animal, acompañamiento a pequeños productores pecuarios, orientación básica sobre buenas prácticas de manejo, bioseguridad y tenencia responsable, apoyo a jornadas institucionales, atención inicial de reportes comunitarios y levantamiento y actualización de información relacionada con animales domésticos, de compañía y de producción. Estas actividades corresponden a labores de carácter técnico, operativo, asistencial y comunitario vinculadas directamente con el funcionamiento de la dependencia y con las necesidades identificadas en las zonas urbana y rural del municipio.

La contratación se justifica en la necesidad de contar temporalmente con una persona que posea la formación, conocimientos y capacidad necesarios para apoyar de manera continua las actividades descritas, contribuyendo al cumplimiento de las funciones institucionales de la UMATA y de las metas asociadas al proyecto de inversión BPIN 202500000002010 – “Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el Municipio de Angelópolis”, sin que ello implique la creación de un empleo, la incorporación permanente de personal a la planta de cargos o la configuración de una relación laboral.

La naturaleza de las actividades proyectadas resulta compatible con la categoría de servicios de apoyo a la gestión, toda vez que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 comprende dentro de esta tipología, además de determinados servicios de naturaleza intelectual diferentes de la consultoría, aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales derivadas del cumplimiento de las funciones de la entidad.

En todo caso, la selección directa del contratista no releva al Municipio del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva. Por esta razón, antes de la celebración del contrato deberá verificarse documentalmente que la persona seleccionada cuente con la formación, idoneidad y capacidad requeridas, en condiciones proporcionales a las actividades que efectivamente desarrollará y dentro de los límites establecidos para su perfil, especialmente frente a aquellas actuaciones que por disposición legal estén reservadas a profesionales titulados y habilitados en medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o zootecnia.

Por tratarse de esta causal específica de contratación directa, la escogencia del contratista no exige adelantar licitación, selección abreviada, concurso de méritos ni obtener previamente varias ofertas. No obstante, la Entidad deberá dejar constancia escrita de la verificación efectuada y de las razones por las cuales la persona seleccionada resulta idónea para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales previstas.

En consecuencia, la contratación directa constituye la modalidad jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad identificada, en tanto el objeto corresponde a actividades de apoyo a la gestión directamente relacionadas con el funcionamiento de la UMATA y la atención de las necesidades institucionales en materia de asistencia, cuidado y bienestar animal. La selección deberá sustentarse en la correspondencia objetiva entre el perfil acreditado por el contratista, las actividades a desarrollar y las condiciones establecidas en los estudios previos, dejando la respectiva trazabilidad documental en el expediente contractual.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333), correspondiente al período de ejecución comprendido entre el 11 de septiembre de 2026 y el 18 de noviembre de 2026, de acuerdo con unos honorarios mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos conceptos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato por su propia cuenta y riesgo, con autonomía y sin subordinación laboral, y asumirá la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluidos los desplazamientos requeridos a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de un vehículo oficial de propiedad o asignado a la Administración Municipal, dicho uso deberá encontrarse previamente autorizado por el funcionario responsable del bien, dejando constancia del propósito y condiciones del desplazamiento. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00536 del 01 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, con afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000002010 – “Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el Municipio de Angelópolis”. Del valor disponible en el referido CDP se afectará para el presente contrato la

suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333), correspondiente al valor total estimado del contrato.

### 4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

### I. ANALISIS DE COSTOS

| **ANÁLISIS DE COSTOS** | | | |
|---|---|---|---|
| Duración del contrato: Dos (2) meses y siete (7) días | | | |
| **Producto** | **Cantidad** | **Unidad** | **Valor Unitario** |
| Honorarios | 1 | Días | $73.333,33 |
| Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique | | | $2.200.000 |
| **GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Municipio de Angelópolis | | | |
| Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato | Municipio de Angelópolis | | |
| **GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:** | | | |
| Seguridad Social y riesgos laborales | Conforme a la normativa vigente. Asumidos por el contratista. | | |
| Retención en la fuente | De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique. | | |
| Impuesto del valor agregado (IVA) | De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique. | | |
| Estampillas | De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal. | | |
| **COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO** | | **$4.913.333** | |

### II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Para determinar el valor estimado del contrato, el Municipio de Angelópolis tomó como referencia contrataciones anteriores relacionadas con la prestación de servicios de apoyo técnico en actividades agropecuarias, pecuarias, veterinarias y de bienestar animal, con el propósito de identificar valores históricos comparables y verificar la razonabilidad económica de los honorarios previstos para el presente proceso.

| Número de contrato | Valor total | Duración aproximada | Valor mensual aproximado |
|---|---|---|---|
| PS-045-2018 | $4.000.000 | 2 meses | $2.000.000 |
| CD-028-2020 | $12.000.000 | 6 meses | $2.000.000 |
| CD-051-2021 | $2.000.000 | 0,9 meses* | $2.000.000* |
| CD-029-2022 | $9.000.000 | 5 meses | $1.800.000 |
| CD-040-2022 | $13.200.000 | 4 meses | $3.300.000 |
| CPS-079-2024 | $8.330.000 | 3,4 meses | $2.450.000 |
| CPS-026-2026 | $15.000.000 | 6 meses | $2.500.000 |

Estos antecedentes muestran valores mensuales aproximados entre $1.800.000 y $3.300.000, dependiendo de la vigencia, duración, alcance y condiciones particulares de cada contratación. En consecuencia, los contratos históricos se utilizan como referentes económicos y no como tarifas obligatorias o uniformes, toda vez que cada proceso debe analizarse conforme a su objeto, actividades, nivel de responsabilidad, perfil requerido, cobertura territorial y disponibilidad presupuestal.

Para el presente proceso se establecieron honorarios mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), valor que se encuentra dentro del rango histórico observado y resulta inferior a varios de los antecedentes más recientes identificados, entre ellos el CPS-079-2024, con un valor mensual aproximado de $2.450.000, y el CPS-026-2026, con un valor mensual de $2.500.000.

La determinación de este valor tiene en consideración las características actuales del servicio, particularmente el apoyo técnico, operativo y asistencial requerido por la UMATA; la atención de animales domésticos, de compañía y de producción; el acompañamiento a pequeños productores pecuarios; la ejecución de visitas de campo; el apoyo a jornadas institucionales; la atención inicial y documentación de reportes comunitarios; la actualización de registros; y la cobertura de actividades tanto en el área urbana como rural del Municipio de Angelópolis. Tales condiciones hacen necesario contar con una persona que disponga de la formación e idoneidad requeridas para apoyar adecuadamente la ejecución de las actividades previstas.

Adicionalmente, el valor mensual previsto guarda correspondencia con el principio de economía y con la necesidad de reconocer una remuneración proporcional al alcance y responsabilidad del servicio, sin exceder los valores identificados dentro de los antecedentes contractuales comparables. El análisis histórico permite establecer que la suma de $2.200.000 mensuales resulta razonable frente al comportamiento observado en contrataciones anteriores y compatible con la capacidad presupuestal prevista para el proceso.

En consecuencia, para un plazo de ejecución de dos (2) meses y siete (7) días, contado entre el 11 de septiembre de 2026 y el 18 de noviembre de 2026, y unos honorarios mensuales de $2.200.000, se establece un valor total estimado del contrato de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333), suma que se considera razonable, proporcional y financieramente viable, atendiendo los

antecedentes contractuales disponibles, las características particulares del servicio, el plazo de ejecución, la cobertura territorial y las actividades previstas en el presente estudio previo..

### 4.2. FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333), será reconocido a título de honorarios y pagado por períodos mensuales vencidos de treinta (30) días por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), o proporcionalmente cuando el período efectivamente ejecutado sea inferior.

**i.** Primer pago: por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), correspondiente al primer período de treinta (30) días de ejecución contractual.

**ii.** Segundo pago: por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), correspondiente al segundo período de treinta (30) días de ejecución contractual.

**iii.** Pago final: por valor de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($513.333), correspondiente a los siete (7) días restantes de ejecución contractual.

Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia el valor mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000) dividido entre treinta (30) días, equivalente a un valor diario de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($73.333,33). Esta base de treinta (30) días se utiliza exclusivamente para el prorrateo económico de períodos incompletos y no modifica el plazo contractual expresado en meses, días ni fechas calendario.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo: a) informe de actividades del período con sus evidencias; b) factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; c) planilla o comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y d) los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos exigidos por la Entidad.

El supervisor verificará la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan en SECOP II. La sola radicación del cobro no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí misma el derecho al pago.

**a)** Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o requerimientos de corrección, el trámite del pago continuará únicamente una vez el contratista subsane integralmente las observaciones y el supervisor verifique el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

**b)** La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

**c)** En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, aplicando el valor diario matemático derivado del honorario mensual y efectuando el redondeo sobre el total del período, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.913.333).

**d)** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al flujo de caja del Municipio, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, cuando resulte aplicable, y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, contables, tributarios y administrativos vigentes.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.

El presente proceso se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que permiten a las entidades estatales celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de su idoneidad directamente relacionada con las actividades a desarrollar.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, las actividades requeridas se encuentran orientadas al apoyo técnico, operativo, asistencial y comunitario para el desarrollo de acciones de asistencia, cuidado y bienestar animal en el Municipio de Angelópolis, incluyendo el acompañamiento a pequeños productores pecuarios, orientación básica en buenas prácticas de manejo, bioseguridad, alimentación, prevención de enfermedades, tenencia responsable, apoyo a jornadas institucionales, atención inicial de reportes comunitarios, seguimiento de casos y

construcción y actualización de registros e información relacionada con animales domésticos, de compañía y de producción.

En consecuencia, por tratarse de una contratación directa, no habrá lugar a concurso, ponderación de ofertas ni comparación entre varios proponentes. La selección se efectuará mediante la verificación directa de que la persona a contratar cumple con las condiciones de idoneidad, formación académica y capacidad necesarias para desarrollar las actividades previstas, de conformidad con el perfil y los requisitos establecidos en los presentes estudios previos.

La verificación deberá realizarse con fundamento en los documentos aportados por el futuro contratista, tales como título de Bachiller Académico, certificación de estudios universitarios en Medicina Veterinaria, historial académico o documento equivalente, antecedentes, documentos de identificación y demás soportes exigidos por la Entidad, con el propósito de verificar su formación, idoneidad y capacidad para ejecutar adecuada y satisfactoriamente el objeto y las obligaciones contractuales, de conformidad con el perfil establecido en los presentes estudios previos.

Los requisitos establecidos por el Municipio deberán guardar correspondencia y proporcionalidad con la naturaleza, alcance y nivel de responsabilidad de las actividades a desarrollar, evitando exigir condiciones superiores, restrictivas o ajenas a las realmente necesarias para la ejecución del contrato. En este sentido, la Entidad verificará que el perfil seleccionado resulte adecuado para apoyar actividades relacionadas con bienestar animal, asistencia técnica básica, manejo y cuidado animal, acompañamiento a pequeños productores, buenas prácticas pecuarias, bioseguridad, prevención sanitaria, orientación comunitaria y demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

En todo caso, la formación e idoneidad acreditadas deberán ser compatibles con los límites legales aplicables al ejercicio de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, de manera que la selección del contratista no podrá interpretarse como habilitación para desarrollar actividades que por disposición legal estén reservadas a profesionales titulados y legalmente autorizados. Por tal razón, la Entidad deberá verificar que el nivel de formación exigido guarde correspondencia con las actividades de apoyo previstas y que aquellas actuaciones que requieran intervención profesional especializada sean desarrolladas o asumidas por el profesional o autoridad competente.

La formación académica e idoneidad acreditadas deberán permitir establecer una relación material con las actividades objeto de contratación y demostrar que la persona seleccionada cuenta con conocimientos y capacidades para apoyar actividades de campo, acompañamiento a productores y tenedores de animales, bienestar y cuidado animal, actividades agropecuarias o pecuarias, manejo básico no invasivo de animales, apoyo a jornadas institucionales, registro de información y demás labores afines al objeto contractual.

En consecuencia, la selección del contratista se sustentará en la verificación objetiva, previa y documentada de su idoneidad, formación académica, y no en una decisión arbitraria o carente de motivación, dejando constancia dentro del expediente contractual de las razones por las cuales la persona seleccionada cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto y las obligaciones del contrato, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que orientan la contratación estatal.

**5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

El proponente deberá acreditar como mínimo el título de Bachiller Académico, expedido por una institución educativa legalmente reconocida, y acreditar formación universitaria en el programa de Medicina Veterinaria, mediante certificación expedida por la respectiva institución de educación superior en la que conste que ha cursado y aprobado como mínimo ocho (8) semestres aprobados del programa académico.

La Entidad considera que esta formación resulta proporcional y adecuada frente a la naturaleza de las actividades previstas en el contrato, toda vez que el objeto contractual comprende labores de apoyo técnico, operativo, asistencial, comunitario y de campo relacionadas con la asistencia, cuidado y bienestar animal, acompañamiento a pequeños productores pecuarios, orientación básica sobre buenas prácticas de manejo, bioseguridad, alimentación, prevención de enfermedades, tenencia responsable, apoyo a jornadas institucionales, seguimiento de casos y registro de información. La formación universitaria avanzada en Medicina Veterinaria permite verificar que la persona seleccionada cuente con conocimientos académicos directamente relacionados con las actividades objeto del contrato, sin exigir para este proceso un título profesional que resulte superior al alcance de las labores de apoyo previstas.

En todo caso, la acreditación de ocho (8) semestres cursados y aprobados del programa de Medicina Veterinaria no habilita al contratista para ejercer actos profesionales reservados legalmente a médicos veterinarios titulados y autorizados, por lo tanto, el contratista deberá desarrollar únicamente las actividades de apoyo contempladas en el objeto, alcance y obligaciones contractuales, dentro de su nivel de formación, y deberá remitir o poner en conocimiento del profesional competente aquellas situaciones que requieran diagnóstico clínico definitivo, prescripción de medicamentos, procedimientos quirúrgicos o invasivos, expedición de conceptos profesionales, certificaciones sanitarias u otras actuaciones que legalmente exijan título profesional y habilitación para el ejercicio.

Para demostrar el cumplimiento del requisito de formación académica e idoneidad, el proponente deberá aportar, según corresponda:

**I.** Copia del diploma o acta de grado de Bachiller Académico.
**II.** Certificación expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida, en la que conste que el proponente se encuentra vinculado al programa de Medicina Veterinaria y ha cursado y aprobado como mínimo ocho (8) semestres.

**III.** Cuando resulte necesario para verificar el requisito, certificado de notas, historial académico o documento equivalente expedido por la institución de educación superior, en el que pueda comprobarse el número de semestres cursados y aprobados.

**IV.** Certificados, diplomas o constancias de formación complementaria relacionados con bienestar animal, manejo animal, sanidad pecuaria, bioseguridad, producción animal, buenas prácticas pecuarias o áreas afines, cuando sean aportados como soporte adicional de idoneidad.

## 5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

Para la ejecución del presente contrato no se exigirá experiencia general ni específica mínima previa, teniendo en cuenta la naturaleza de apoyo a la gestión de las actividades a desarrollar, el alcance contractual y el nivel de formación académica exigido.

La Entidad verificará la idoneidad del proponente principalmente a través de su formación académica, consistente en el título de Bachiller Académico y la certificación de haber cursado y aprobado como mínimo ocho (8) semestres del programa de Medicina Veterinaria, formación directamente relacionada con las actividades de asistencia, cuidado y bienestar animal, acompañamiento a pequeños productores y demás labores previstas en el objeto contractual.

Lo anterior se sustenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para el presente proceso, la Entidad verificará principalmente la idoneidad del contratista a través de su formación académica, atendiendo a la naturaleza, alcance y nivel de responsabilidad de las actividades a desarrollar.

La ausencia de experiencia mínima se considera además compatible con los objetivos de inserción laboral juvenil promovidos por la Ley 1780 de 2016, sin que ello exonere a la Entidad de verificar que la persona seleccionada cuente con la capacidad e idoneidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente las actividades contratadas.

## 5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

## 6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

### 6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

**i.** Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.

**ii.** Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.

**iii.** Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

**i.** Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
**ii.** Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

## 6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

| N.° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción del riesgo | Consecuencia | Prob. | Impacto | Contratista | Municipio | Medidas de prevención, control y mitigación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Específico | Interna | Planeación | Operacional | Definición imprecisa de la necesidad, alcance, actividades, perfil, obligaciones, plazo o forma de pago. | Dificultad para verificar el cumplimiento, controversias durante la ejecución y observaciones de los organismos de control. | Improbable | Moderado | 0 % | 100 % | Verificar antes de la publicación la coherencia entre necesidad, objeto, alcance, obligaciones, perfil, plazo, valor, forma de pago, riesgos y supervisión. |
| 2 | General | Interna | Planeación y contratación | Financiero | Insuficiencia, error o inconsistencia en la disponibilidad o registro presupuestal. | Imposibilidad de iniciar o ejecutar adecuadamente el contrato y afectación de los pagos. | Raro | Mayor | 0 % | 100 % | Verificar CDP, rubro, BPIN, valor y plazo, y expedir el Registro Presupuestal antes del inicio de la ejecución. |
| 3 | Específico | Interna | Precontractual | Operacional | Selección de una persona que no acredite la formación académica o idoneidad establecida en los estudios previos. | Ejecución inadecuada de las actividades y posibles observaciones administrativas o de control. | Improbable | Mayor | 0 % | 100 % | Verificar título de Bachiller Académico, certificación de ocho (8) semestres aprobados de Medicina Veterinaria, antecedentes y demás requisitos de idoneidad antes de la contratación. |

| N.º | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción del riesgo | Consecuencia | Prob. | Impacto | Contratista | Municipio | Medidas de prevención, control y mitigación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Específico | Externa | Ejecución | Operacional | Incumplimiento, retraso injustificado o ejecución parcial de las obligaciones contractuales. | Afectación de la atención a productores, animales y comunidad y del cumplimiento de las metas institucionales. | Posible | Mayor | 100 % | 0 % | Exigir plan o programación de actividades, informes, registros y evidencias; realizar seguimiento periódico y autorizar pagos únicamente contra cumplimiento acreditado. |
| 5 | Específico | Externa | Ejecución | Calidad | Deficiencias en la calidad técnica, operativa o asistencial de las actividades desarrolladas. | Atención inadecuada, recomendaciones improcedentes, necesidad de repetir actividades y afectación de los resultados del contrato. | Posible | Mayor | 100 % | 0 % | Supervisión permanente, revisión de informes y soportes, aplicación de protocolos y formulación oportuna de requerimientos y acciones de mejora. |
| 6 | Específico | Externa | Ejecución | Técnico - Legal | Ejecución por parte del contratista de actos o procedimientos que excedan su nivel de formación y estén reservados a profesionales titulados y habilitados. | Riesgo para la salud y bienestar animal, responsabilidad contractual o legal y reclamaciones de terceros. | Improbable | Catastrófico | 100 % | 0 % | Limitar estrictamente las actividades al alcance contractual; abstenerse de realizar diagnósticos definitivos, prescripción, cirugías o procedimientos invasivos y remitir oportunamente los casos al profesional competente. |
| 7 | Específico | Externa | Ejecución | Bioseguridad | Incumplimiento de protocolos de bioseguridad, higiene o manejo seguro durante visitas, jornadas o atención de animales. | Exposición a agentes biológicos, propagación de enfermedades y afectación del contratista, animales o terceros. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Aplicar protocolos de bioseguridad, utilizar los elementos de protección personal requeridos, adoptar medidas de higiene y reportar situaciones de riesgo. |
| 8 | Específico | Externa | Ejecución | Sanitario | Exposición o contagio de enfermedades zoonóticas durante el contacto, manejo o acompañamiento de animales. | Afectación a la salud del contratista o de terceros, incapacidad e interrupción de actividades. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Aplicar medidas sanitarias y de autocuidado, utilizar elementos de protección, evitar exposiciones innecesarias y remitir situaciones sanitarias especiales a la autoridad o profesional competente. |
| 9 | Específico | Mixta | Ejecución | Operacional | Mordeduras, rasguños, golpes, patadas, embestidas u otras lesiones ocasionadas durante el manejo o proximidad con animales. | Lesiones personales, incapacidad, interrupción de actividades y posibles reclamaciones. | Posible | Mayor | 70 % | 30 % | Identificar previamente condiciones de riesgo, aplicar técnicas seguras de manejo, utilizar elementos de protección y solicitar apoyo cuando la especie, comportamiento o condición del animal lo requiera. |

| N.º | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción del riesgo | Consecuencia | Prob. | Impacto | Contratista | Municipio | Medidas de prevención, control y mitigación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | General | Externa | Ejecución | Seguridad y salud en el trabajo | Accidente de trabajo o afectación a la salud del contratista durante visitas, jornadas o demás actividades relacionadas con el contrato. | Incapacidad, suspensión temporal de actividades y afectación del cumplimiento contractual. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Exigir afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, cumplimiento de medidas del SG-SST y reporte inmediato de incidentes o accidentes. |
| 11 | Específico | Externa | Ejecución | Logístico | Accidente durante desplazamientos hacia veredas, predios rurales o lugares donde deban desarrollarse las actividades. | Lesiones, incapacidad, daños materiales, retraso o imposibilidad temporal de cumplir actividades. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Planear los desplazamientos, observar las normas de tránsito, verificar condiciones de acceso y adoptar medidas razonables de seguridad durante los recorridos. |
| 12 | Específico | Interna | Ejecución | Logístico | Falta o insuficiencia de medicamentos, biológicos, equipos, implementos o insumos cuya provisión corresponda a la Entidad para jornadas institucionales. | Reprogramación, reducción o imposibilidad de desarrollar determinadas actividades. | Posible | Moderado | 0 % | 100 % | Planear oportunamente las jornadas, verificar inventarios, disponibilidad y condiciones de los elementos requeridos antes de programar actividades. |
| 13 | Específico | Mixta | Ejecución | Operacional | Cancelación o reprogramación de visitas, jornadas o actividades por condiciones climáticas, orden público, dificultad de acceso, indisponibilidad del lugar o circunstancias externas. | Alteración de la programación y posible disminución temporal de actividades. | Posible | Moderado | 50 % | 50 % | Coordinar previamente las actividades, verificar condiciones de acceso y seguridad, disponer alternativas de reprogramación y dejar registro de las novedades. |
| 14 | Específico | Externa | Ejecución | Información | Pérdida, alteración, divulgación o manejo inadecuado de datos personales, registros de propietarios, productores, animales, fotografías o información obtenida durante las visitas. | Vulneración de la confidencialidad, reclamaciones, investigaciones y afectación reputacional. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Mantener reserva, utilizar medios autorizados, custodiar los registros, efectuar copias de respaldo y observar las reglas aplicables al tratamiento de datos personales. |
| 15 | Específico | Externa | Ejecución | Jurídico | Reclamaciones de propietarios, productores, tenedores o terceros por actuaciones u omisiones atribuibles al contratista. | Controversias, reclamaciones administrativas o judiciales y posibles responsabilidades. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Actuar exclusivamente dentro del alcance contractual, documentar las actuaciones, observar protocolos, informar novedades y remitir los casos que excedan su competencia. |

| N.° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción del riesgo | Consecuencia | Prob. | Impacto | Contratista | Municipio | Medidas de prevención, control y mitigación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | Especifico | Externa | Ejecución y terminación | Documental | Entrega incompleta, inconsistente o tardía de informes, fichas, actas de visita, registros, bases de datos, evidencias o documentos de cierre. | Dificultad para ejercer la supervisión, acreditar el cumplimiento y efectuar los pagos o cierre contractual. | Posible | Moderado | 100 % | 0 % | Establecer contenidos mínimos y fechas de entrega, verificar los soportes antes de cada pago y exigir la corrección de inconsistencias. |
| 17 | General | Externa | Ejecución y pago | Legal y financiero | Falta de pago, pago extemporáneo o inconsistente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. | Incumplimiento contractual, imposibilidad de autorizar el pago y exposición del contratista a riesgos sin adecuada cobertura. | Improbable | Mayor | 100 % | 0 % | Verificar mensualmente afiliación, planillas, períodos, IBC y aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL antes de autorizar cada pago. |
| 18 | General | Interna | Ejecución y pago | Financiero | Demora injustificada de la Entidad en la revisión de informes, trámite de cuentas o desembolso de honorarios. | Afectación económica del contratista, reclamaciones y alteración del desarrollo normal de la ejecución. | Improbable | Moderado | 0 % | 100 % | Establecer fechas de presentación y revisión, tramitar oportunamente los pagos y realizar seguimiento al PAC y disponibilidad de caja. |

## 7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante - el Municipio de Angelópolis- ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de un día hábil siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las figuras legalmente permitidas.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado | Beneficiario y asegurado. |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria.<br><br>Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. | Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | Municipio de Angelópolis. |
| Calidad del servicio.<br><br>Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. | Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | Municipio de Angelópolis. |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

## 9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis manifiesta que, revisadas las necesidades actuales de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA y la capacidad operativa disponible, no cuenta con personal de planta suficiente ni con disponibilidad funcional para asumir de manera integral, continua y temporal las actividades que conforman el objeto del presente contrato, sin afectar el cumplimiento ordinario de las funciones asignadas a los servidores públicos de la dependencia.

La necesidad contractual comprende actividades de apoyo técnico, operativo, asistencial, comunitario y de campo relacionadas con la asistencia, cuidado y bienestar animal; el acompañamiento a pequeños productores pecuarios; la orientación básica en buenas prácticas de manejo, bioseguridad, alimentación, prevención de enfermedades y tenencia responsable; el apoyo a jornadas institucionales; la atención inicial y documentación de reportes comunitarios; el seguimiento de casos; y la construcción y actualización de registros e información asociada a animales domésticos, de compañía y de producción. Estas actividades responden a una necesidad operativa, técnica y temporal identificada por la Entidad y guardan correspondencia directa con el alcance del contrato proyectado.

La insuficiencia de personal no se sustenta únicamente en la inexistencia de un cargo específico dentro de la planta de personal, sino en la falta de capacidad disponible para atender simultáneamente el conjunto de actividades requeridas, especialmente aquellas que demandan presencia en campo, desplazamientos a veredas y sectores rurales, acompañamiento directo a productores y tenedores de animales, apoyo a jornadas institucionales, atención de situaciones reportadas por la comunidad y seguimiento de las actividades durante el término contractual. La asignación integral de estas labores al personal existente podría generar sobrecarga funcional, afectar otras responsabilidades institucionales y comprometer la oportunidad y calidad de la atención que debe brindar la UMATA.

Asimismo, la contratación proyectada no tiene por finalidad suplir de manera permanente funciones propias de un empleo público, crear una relación laboral encubierta ni sustituir cargos de planta, toda vez que las actividades previstas serán ejecutadas durante un período determinado, con autonomía técnica y administrativa del contratista y bajo su propia responsabilidad. La coordinación con la supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los resultados y la programación contractual, sin que ello implique subordinación laboral, imposición de jornada de trabajo o ejercicio de funciones públicas reservadas a los servidores de la Entidad.

De igual manera, teniendo en cuenta que el contratista acreditará formación académica avanzada en Medicina Veterinaria, pero no ostenta aún título profesional ni habilitación para el ejercicio pleno de la profesión, las actividades objeto del contrato se limitarán a labores de apoyo compatibles con su nivel de formación. En consecuencia, no podrá desarrollar actos

profesionales reservados, tales como diagnósticos clínicos definitivos, prescripción de medicamentos, procedimientos quirúrgicos o invasivos, expedición de conceptos médico-veterinarios oficiales o actuaciones que legalmente deban ser realizadas por un profesional titulado y habilitado. Cuando se presenten situaciones que excedan el alcance contractual, deberán ser puestas en conocimiento del profesional o autoridad competente.

La temporalidad de la necesidad se encuentra determinada por el plazo contractual comprendido entre el 11 de septiembre y el 18 de noviembre de 2026, así como por la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026, de manera que la contratación se limita al tiempo requerido para fortalecer temporalmente la capacidad operativa de la UMATA y atender las actividades previstas durante dicho período, sin generar vocación de permanencia. La Entidad conservará en todo momento la dirección administrativa, la definición de políticas, la adopción de decisiones, la programación institucional y el ejercicio de las competencias que correspondan exclusivamente a sus servidores públicos.

En consecuencia, el Municipio de Angelópolis considera necesaria, proporcional y jurídicamente procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para atender temporalmente la necesidad identificada, fortalecer la capacidad operativa de la UMATA, mejorar la atención a pequeños productores y tenedores de animales, apoyar las actividades de asistencia, cuidado y bienestar animal en las zonas urbana y rural, y contribuir al cumplimiento de las metas asociadas al proyecto de inversión BPIN 202500000002010 – “Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el Municipio de Angelópolis”.

## 10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y los documentos que integran el expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

La aprobación electrónica del contrato por parte del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y del CONTRATISTA, efectuada mediante los usuarios habilitados en SECOP II, constituye manifestación expresa de su consentimiento, aceptación integral del contenido contractual y suscripción electrónica del contrato, sin que sea necesaria la firma manuscrita de un documento adicional.

Las actuaciones, documentos, modificaciones, informes, garantías, aprobaciones y demás soportes producidos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II, dentro de los términos legalmente establecidos. La información generada directamente mediante las funcionalidades de la

plataforma se entenderá publicada con la realización de la correspondiente actuación electrónica.

**ALEJANDRO MURIEL MOLINA**
Director UMATA
Municipio de Angelópolis**.**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Elaboró** | Alejandro Muriel Molina – Directo UMATA . | | 10-09-2026 |
| **Revisó** | Richard Alejandro Cuervo Gallego - Asesor contratación | | 10-09-2026 |
| **Aprobó** | Alejandro Muriel Molina – Directo UMATA | | 10-09-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |